RECOMENDACIÓN: Nº 12/2011

## AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

## **HECHOS:**

"C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, QUE EL DÍA PRIMERO DEL MES Y AÑO QUE SE MENCIONA, FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO, POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN.

RESOLUCIÓN: CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE "C1" FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN. CORROBORÁNDOSE LO ANTERIOR CON EL CERTIFICADO MÉDICO ELABORADO POR PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, QUIEN EN FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, HIZO CONSTAR QUE SE ENCONTRABA CON: "...ORQUIEPIDIDIMITIS POSTRAUMÁTICA CON HERNIACIÓN DE EPIPLÓN A ESCROTO DEL LADO DERECHO. 2.-EDEMA Y EQUIMOSIS POSTRAUMÁTICAS EN RODILLA DERECHA. 3.- CICATRIZ EN CODO IZQUIERDO CON CINCO CENTÍMETROS DE LONGITUD. 4.- EDEMA Y EXCORIACIONES EN MUÑECA IZQUIERDA...". MALTRATAMIENTO FÍSICO QUE ADEMÁS FUE CERTIFICADO EN ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL PROPIO QUEJOSO EN FECHA SIETE DEL MES Y AÑO QUE SE CITA, EN DONDE SE DESCRIBIERON CADA UNA DE LAS LESIONES ENCONTRADAS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, LAS CUALES COINCIDEN CON LAS QUE SE OBSERVAN EN LAS EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS VISIBLES A FOJAS 7,8, 9, 10 Y 14 DEL PRESENTE, SIN QUE EXISTA ELEMENTO DE PRUEBA ALGUNO QUE DESVIRTÚE SU CONTENIDO, CORROBORÁNDOSE EL INADECUADO EMPLEO DE LA FUERZA FÍSICA CON EL SE PERSONA QUE **ENCONTRABA** TESTIMONIO DE LA PRESENTE. CATEGÓRICAMENTE AFIRMÓ HABER PRESENCIADO EL MOMENTO EN EL CUAL LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL ARREMETIERON FÍSICAMENTE EN CONTRA DEL AQUÍ QUEJOSO.

CABE MENCIONAR QUE POR CUANTO SE REFIERE A LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DE QUE FUE OBJETO, NO SE CUENTA CON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PERMITAN ESTABLECER QUE ÉSTA NO SE AJUSTÓ A DERECHO, EN RAZÓN DE EN FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, LA "N1" ACEPTÓ HABER SOLICITADO EL AUXILIO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE NOS OCUPAN.

## POR LO QUE SE RECOMENDÓ

- A) SANCIONE CONFORME A DERECHO A LOS "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1".
- B) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCONTRABA DE GUARDIA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL, QUE SE ENCARGÓ DE CERTIFICAR EL ESTADO DE SALUD DEL AQUÍ QUEJOSO AL MOMENTO DE SU INGRESO, RESPETÁNDOLE CON ELLO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERON, IMPONIÉNDOLES LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.
- **C)** INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- D) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:** 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS: LESIONES Y MALOS TRATOS.